



I. – DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Instrucción 66/2019, de 10 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se impulsan medidas en relación con el protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas.

El Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas, se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015.

Transcurrido tres años desde su puesta en funcionamiento se considera necesario mantener el modelo establecido, en el marco de la tolerancia cero ante dichas conductas, e incorporar aspectos básicos del mismo que faciliten y mejoren su funcionamiento.

Con las medidas que ahora se regulan se persigue un impulso de las políticas de igualdad, función que el artículo 8.2. j) del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye al Subsecretario de Defensa.

En el ejercicio de estas facultades se dicta la presente Instrucción para impulsar la aplicación del Protocolo de una manera más eficaz.

En primer lugar, se refuerzan los principios de confidencialidad e indemnidad frente a represalias.

Por otra parte, en el ámbito de la formación y sensibilización, se presta especial atención a los jefes de unidad para una mayor prevención y protección de estas conductas. Además a ellos les corresponde adoptar medidas para una continua sensibilización de los componentes de su unidad, especialmente cuando haya relevos y nuevas incorporaciones.

También se dictan instrucciones para una protección inmediata y apoyo integral al denunciante, señalando las actuaciones que corresponden al Jefe de unidad, que acordará la instrucción de una información reservada y comunicará los hechos a la Unidad de protección frente al Acoso (UPA) correspondiente para que pueda realizar las actuaciones que señala el Protocolo.

Asimismo, como novedad, se incluye un Plan de apoyo personalizado para el denunciante que realizarán las UPA.

Para una mayor eficacia de las Unidades de Protección frente al Acoso se establece que los jefes de las UPA del órgano central y de los ejércitos, así como los militares representantes de cada escala destinados en las mismas, ejercerán sus funciones con carácter de exclusividad.

Además, se impulsa y mejora los canales de información para que las UPA puedan realizar un adecuado seguimiento de los casos, tanto los que se encuentran en el ámbito disciplinario como penal. Para realizar eficazmente esta labor se establecen relaciones directas de la UPA con las Unidades, Centros y Organismos y se especifican las relaciones de la UPA del órgano central con el resto de UPA.

Por último, para uniformidad de los datos estadísticos se establece que los datos oficiales sobre acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas serán los facilitados por la Secretaría Permanente de Igualdad.

Durante la tramitación de la Instrucción se ha dado conocimiento de la misma a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada Ley Orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de esta Instrucción es impulsar y reforzar aquellos aspectos básicos del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas



Armadas, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, para una mejor prevención ante dichas conductas y protección a los denunciantes, dentro de las funciones que el artículo 8.2. j) del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye al Subsecretario de Defensa.

2. Esta Instrucción será de aplicación al personal militar de las Fuerzas Armadas que se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas.

Segundo. Confidencialidad.

Las personas que deban conocer, por razón de su cargo o función, de los hechos relacionados con una conducta de acoso serán responsables de la salvaguardia de los datos personales de los intervenientes en el procedimiento, conforme a la normativa específica en materia de protección de datos.

Tercero. Indemnidad frente a represalias.

El denunciante, denunciado, testigos y todos los que participen en una investigación en casos de acoso sexual o por razón de sexo podrán invocar los motivos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para quienes formen parte de sus juntas de evaluación, juntas de calificación, procesos selectivos para promoción y tribunales de exámenes.

Cuarto. Formación y sensibilización.

1. Los Estados Mayores de los Ejércitos y sus Mandos de Personal deberán garantizar que los jefes de unidad tengan una formación y sensibilización adecuada en materia de acoso sexual. Para ello, deberán facilitar su formación a través de jornadas previas al ejercicio del mando o a través de las Jornadas on line sobre política de igualdad en las Fuerzas Armadas que organiza la Secretaría Permanente de igualdad.

El jefe de unidad estará formado o tendrá firme compromiso de formarse en política de igualdad conforme al párrafo anterior.

2. Cada unidad tendrá una persona con formación específica en acoso. Para ello, el jefe de unidad facilitará su formación en esta materia a través de las Jornadas que organice su ejército o a través de las Jornadas on line sobre política de igualdad en las Fuerzas Armadas que organiza la Secretaría Permanente de igualdad, para ello se dará información de la persona responsable en cada unidad.

La designación de este militar se publicará en la correspondiente orden de la Unidad o tablón de anuncios para que pueda ser conocida por todos los componentes de la misma.

3. El jefe de unidad adoptará las medidas necesarias para que todos los componentes de su unidad tengan una continua sensibilización ante las conductas de acoso, especialmente cuando se produzcan relevos y nuevas incorporaciones a la unidad. En el «Plan de Acogida de la Unidad» se entregará la «Guía práctica para la víctima de acoso».

Quinto. Divulgación.

Las Unidades de Protección frente al Acoso elaborarán un plan divulgativo anual de conferencias que remitirán a la Secretaría Permanente de Igualdad.

Sexto. Actuaciones del jefe de unidad.

1. Aplicación inmediata del protocolo.

El jefe de unidad deberá iniciar el Protocolo desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier conducta susceptible de ser calificada como acoso sexual o por razón de sexo.



2. Instrucción de una información reservada.

El jefe de unidad de la víctima siempre que tenga conocimiento de una conducta susceptible de ser calificada como acoso acordará inmediatamente la instrucción de una información reservada para la averiguación de los hechos y adopción de medidas cautelares, que se tramitará en el menor tiempo posible, salvo que con carácter inmediato se haya ordenado la incoación de una Información Previa o Expediente disciplinario. Una vez conclusa la remitirá a la autoridad que corresponda.

3. Comunicación de los hechos a la UPA.

El jefe de unidad comunicará directamente a la autoridad disciplinaria y a la UPA de su estructura cualquier parte o denuncia de acoso del personal de su unidad para que ésta realice las actuaciones que establece el Protocolo.

4. Entrega de la «Guía práctica para la víctima de acoso».

El jefe de unidad ante cualquier consulta, parte o denuncia de acoso que realice el personal de su unidad le entregará la «Guía práctica para la víctima de acoso», con acuse de recibo.

Séptimo. *Detección temprana.*

El jefe de unidad deberá prestar especial atención a aquellas conductas o clima de trabajo que pudieran derivar en una situación de acoso, adoptando las medidas necesarias para su erradicación.

Octavo. *Protección inmediata de la presunta víctima.*

El jefe de unidad, cuando sea necesario, aplicará las medidas cautelares de protección establecidas en el apartado 9.2. del Protocolo, previa audiencia del presunto infractor, así mismo adoptará las medidas oportunas para que la presunta víctima y el denunciado no coincidan en las actividades de la Unidad.

Noveno. *Personal destinado en las Unidades de Protección frente al Acoso.*

Los jefes de las UPA del órgano central y de los ejércitos, así como los militares representantes de cada escala destinados en las mismas conforme al artículo 6 de la orden DEF/482/2016, de 30 de marzo, por la que se regulan las unidades de protección frente al acoso, ejercerán sus funciones con carácter de exclusividad. Esta exclusividad no será requisito para el personal del Cuerpo Militar de Sanidad y Cuerpo Jurídico Militar.

Décimo. *Apoyo integral prestado por la Unidad de Protección frente al Acoso.*

La UPA prestará apoyo integral a las víctimas destinadas en su estructura, desde el primer momento y tanto si la competencia para conocer de los hechos corresponde a la autoridad disciplinaria o judicial.

Decimoprimero. *Plan de apoyo individualizado a la víctima.*

La UPA diseñará un Plan de apoyo individualizado a cada víctima con los apoyos de carácter médico y psicológico y el asesoramiento profesional, social y jurídico, incluyendo las entrevistas personales, llamadas telefónicas, acompañamiento para cualquier trámite que pudiera necesitar relacionado con la situación de acoso, etc.

Decimosegundo. *Acompañamiento a la víctima.*

La UPA instará al Jefe de Unidad para que facilite acompañamiento a la víctima para los trámites administrativos o judiciales que requiera relacionados con la situación de acoso. Dicho acompañamiento será realizado por un militar o persona de confianza elegida por la víctima, que pertenezca a la misma unidad.



Decimotercero. *Seguimiento de los casos.*

1. Las Unidades de Protección frente al Acoso, en el ejercicio de la labor de seguimiento y control que le asigna el apartado 6 del Protocolo, tendrán un conocimiento detallado y actualizado de cada caso. En concreto tendrá conocimiento:

- a) Del estado de tramitación tanto de los expedientes administrativos como de los procedimientos judiciales.
- b) De las medidas de apoyo y acompañamiento a la víctima.
- c) De las medidas cautelares aplicadas al denunciado
- d) De los cambios de puesto o destino y comisiones de servicio de la víctima y denunciado.
- e) De los cambios de situación administrativa de la víctima y denunciado.
- f) Cualquier otro dato o circunstancia de interés respecto de la situación en que se encuentran la víctima y denunciado.

Para ello, las unidades, centros y organismos, así como las fiscalías jurídico militares, deberán facilitar a las UPA la información necesaria, con arreglo a la normativa específica en materia de protección de datos, existiendo relaciones directas entre ellas.

Decimocuarto. *Relación de la UPA del Órgano Central con el resto de las UPA.*

1. La UPA del Órgano Central colaborará con la Secretaría Permanente de Igualdad para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el apartado 7 del Protocolo. Además, recabará los datos estadísticos para su remisión a la Secretaría Permanente de Igualdad.

La UPA del Órgano Central remitirá a la UPA correspondiente los casos de acoso que le comunique la Fiscalía Togada, para que pueda hacer un adecuado seguimiento de los mismos.

2. Cada UPA tendrá permanentemente actualizados los casos de acoso de su competencia, tanto disciplinarios como penales, y remitirá toda la información a la División de Igualdad y Apoyo al Personal a través de la UPA del Órgano Central.

La UPA del Órgano Central podrá solicitar directamente al resto de las UPA y al jefe de unidad cualquier información sobre los casos de acoso.

Decimoquinto. *Uniformidad de datos estadísticos.*

1. Los datos oficiales sobre acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas serán los facilitados por la Secretaría Permanente de Igualdad, sin perjuicio de la competencia de otros órganos.

2. La Secretaría Permanente de Igualdad remitirá anualmente, a través de la Secretaría General Técnica, a la Ministra de Defensa dichos datos estadísticos, y posteriormente al Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional única. *Composición de las Unidades de Protección frente al acoso.*

La composición de las Unidades de protección frente al acoso, conforme al apartado noveno, se efectuará en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 10 de diciembre de 2019.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.